

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 23 de julio de 2002, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Benito Ruiz González por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 23 de julio de 2002. El Instructor, ÁNGEL DE LLERA GRAGERA.

Interesado: D. Benito Ruiz González con D.N.I. número 52355565K. Último domicilio conocido: Colón 5 06420 Castuera (Badajoz). Expediente SEPB-00048 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

ANEXO

Instruido el expediente sancionador SEPB-00048 del año 2002, incoado a D. Benito Ruiz González con D.N.I. número 52355565K, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos basado sustancialmente en los siguientes hechos: "Permanecer con las puertas abiertas y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular denominado club Any sito en Castuera, siendo las 4,04 horas del día 16 de febrero de 2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 3,00 horas, conforme a la Orden de la

Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996".

Consultados los antecedentes aparecen expedientes sancionadores firmes por el mismo motivo nums.H 165/01 y SEPB-00187-01, por lo que se sancionará como infracción grave.

II.- En Trámite de Audiencia no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

No se consideró necesario practicar prueba suplementaria alguna.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

Quedan acreditados los hechos imputados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Iº.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 e) y 23 o) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto, en relación con el art. 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 601,01 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avd. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

Badajoz, a 2 de julio de 2002. El Instructor, Ángel de Llera Gragera.